

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 16 Septiembre de 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CÁMBIOS DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado	CÁMBIOS DE HOY
Fecha	Nº	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)		D.º	FECHAS	D.º	D.º	
		5 Al contado.						
15-9-24	71,16	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,20	15-9-24	689,00	Banco de España.....	600	
15-9-24	71,30	> E, de 25.000 > >	71,20	15-9-24	244,00	Compañía Arrendataria de Tabacos.	600	569,00
15-9-24	71,25	> D, de 12.500 > >	71,10	15-9-24	322,00	Banco Hipotecario de España...	600	244,00
15-9-24	71,25	> C, de 5.000 > >	71,25	21-9-24	80,00	Banco de Castilla.....	250	323,00
15-9-24	71,15	> B, de 2.500 > >	71,25	22-8-24	156,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
15-9-24	71,50	> A, de 500 > >	71,40	15-9-24	157,00	Banco Español de Crédito.....	200	156,00
15-9-24	71,00	> G, de 100 > >	71,00	15-9-24	370,00	Unión Española de Explosivos...	100	157,00
15-9-24	71,00	> H, de 200 > >	71,00	15-8-24	100,00	Socied. Gral. Azucarera Espana...{Prefrentes Ordinarias.	600	370,00
28-8-24	71,00	En diferentes series.....		15-9-24	41,25	Altares Hornos de Vizcaya.....	600	100,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		15-9-24	137,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	44,25
		Estampillado.		12-9-24	317,75	Idem Norte de España.....	55	
15-9-24	85,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		15-9-24	322,00	3.º Español del Río de la Plata.	100 pesos	
15-9-24	85,00	> E, de 12.000 > >	85,80					
11-9-24	86,00	> D, de 6.000 > >	86,50	21-7-24	377,00	OBLIGACIONES		
11-9-24	86,70	> G, de 4.000 > >	86,90	12-9-24	91,00	Bonos del Banco de España.....	500	
15-9-24	86,90	> B, de 2.000 > >	87,00	15-9-24	99,35	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	
15-9-24	67,00	> A, de 1.000 > >	87,00	15-9-24	109,00	Idem id. id.....	500	91,00
15-9-24	80,00	> G, de 100 > >		11-9-24	78,50	Idem id. id.....	600	90,25
15-9-24	80,00	> H, de 200 > >		22-8-24	93,25	Sociedad Gral. Azucarera Espana...	500	109,00
28-8-24	86,70	En diferentes series.....		20-8-24	78,00	{ Serie A.	500	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		19-5-24	78,00	E. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza.....	600	
12-8-24	87,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		9-6-24	64,25	> B. > C.	500	
1-9-24	80,00	> D, de 12.500 > >		18-3-24	64,25	1.ª serie.	600	
15-9-24	87,75	> C, de 5.000 > >	87,75	18-5-24	52,00	2.ª serie.	600	
15-9-24	88,00	> B, de 2.500 > >	88,00	18-11-24	53,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	600	
15-9-24	88,00	> A, de 500 > >	88,00	20-1-24	59,50	3.ª serie.	600	
9-7-24	89,50	En diferentes series.....				4.ª serie.	600	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				5.ª serie.	600	
2-9-24	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00	12-9-24	88,00	Yayuntamiento de Madrid.		
15-9-24	95,15	> E, de 25.000 > >	95,00	25-8-24	96,00	Obligaciones	500	
15-9-24	95,10	> D, de 12.500 > >	95,10	10-9-24	89,00	Expropiaciones del Interior.....	500	88,00
15-9-24	95,10	> C, de 5.000 > >	95,20	12-9-24	88,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.....	500	
15-9-24	95,10	> B, de 2.500 > >	95,30	22-2-24	85,50	Idem id. 1918.....	500	88,50
15-9-24	95,10	> A, de 500 > >	95,20			Cédulas del Ensanche.....	500	
11-7-24	96,75	En diferentes series.....						
		5 POR 100 AMORTIZABLE						
		EMISIÓN DE 1917						
29-8-24	93,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						
9-9-24	95,00	> E, de 25.000 > >						
15-9-24	95,00	> D, de 12.500 > >						
15-9-24	95,00	> C, de 5.000 > >						
15-9-24	95,00	> B, de 2.500 > >	95,10					
15-9-24	95,00	> A, de 500 > >	95,20					
3-9-24	95,25	En diferentes series.....	95,10					
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
		4 por 100 perpetuo al contado.....	410,400					
		Idem sin corriente.....	"					
		Idem sin próximo.....	"					
		4 por 100 amortizable.....	16,500					
		5 por 100 amortizable.....	541,600					
		Acciones del Banco de España.....	9,500					
		Idem del Banco Hipotecario.....	5,000					
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12,000					
		Azucarera.—Preferentes	14,000					
		Idem.—Ordinarias	12,500					
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	58,500					
		Idem id. al 6 %.....	85,000					
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
		París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 40,10 pesetas por 100 francos.						
		LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,70 pesetas una.						
		NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,56 uno.						
		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,00 pesetas por 100 liras.						

S U B A S T A S**GRACIA Y JUSTICIA****INSPECCION GENERAL DE PRISIONES**

Cumplidos los trámites provenidos en las leyes del 14 de Febrero de 1907, 4 de Julio de 1911, 19 de Marzo de 1912 e Instrucción de 23 de Marzo de 1906, y autorizada esta Inspección general por Real orden de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de una Prisión preventiva para el partido de Briviesca (Burgos), se ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, con las modificaciones introducidas por la vigente ley de Administración y Contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Inspección general, bajo el tipo de 72.820,65 pesetas a que asciende el presupuesto de contratación, sin exceder de dicha cantidad, pudiendo rebajarla de la misma el licitador el tanto por ciento que estime oportuno, a cuyo efecto estará de más este el proyecto con la Memoria, presupuesto, planos y pliegos de condiciones en el Negociado de Obras de esta Inspección general y en las oficinas de la Prisión de Briviesca hasta cinco días antes del señalado para la subasta. Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras y oficinas de la Prisión de Briviesca en los días y horas hábiles de oficina desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Octubre, e igualmente en todas las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en panel de celuloza clara y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento "descargo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España, o en las sucursales de una u otra la cantidad de 3.646 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, bien sea en uso útil o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador en caso de presentarlo en nombre de alguna entidad".

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.—
El Inspector general, Fernando Cañalizo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la ... de ..., según cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de la provincia y Ministerio de Gracia y Justicia y demás

condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de la Prisión preventiva de Briviesca, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones, con la rebaja del ... (tanto por ciento en lebra) de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente)

S—1503

F O R E N T E**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquirido de la prolongación del muelle nuevo y ramo corto del Noroeste del puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Así la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese determinadamente la cantidad en pesos y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1503

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo, sección segunda (verdes 3 al 7) del dique muelle del Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contratación es de cinco millones cien ochenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrancándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.282 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.
El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de adquirido de la prolongación del muelle nuevo y ramo corto del Noroeste del puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Así la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se exprese determinadamente la cantidad en pesos y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1503

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrancándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.
El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de terminación del trozo segundo, sección segunda (verfíes 3 al 7) del dique rodillo del Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Acusa la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lista y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S-1504

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Pliego de condiciones para optar al arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por seis años, tres forzados y tres voluntarios.

* Se saca a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, con sus dependencias, enseres, efectos y servicios anexos a la misma por precio de trece mil una pesetas anuales a la alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.* La subasta se verificará el día 16 de Octubre próximo a las once, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la excelentísima Diputación provincial y bajo la presidencia del muy ilustre señor Gobernador civil de la provincia o del señor Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado designado por la Corporación y autorizando el acto el señor Notario que le corresponda en turno.

2.* La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción a las reglas que se insertarán y al modelo que se acompaña y extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.* Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá presentar el licitador al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, bastanteados en Valencia, por uno de

los señores Letrados de la Diputación provincial. Exento. Sr. D. Carlos Testor y Pascual, D. Rafael Albiñana María o D. Francisco Pequet y Pequet, y en Madrid, por cualquier Abogado en ejercicio. Las proposiciones que carezcan de este requisito previo serán rechazadas por el señor Presidente.

4.* Podrán presentarse pliegos en Valencia, en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior dia-habíal en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo certificativo de haber constituido como depósito provisional en la Caja provincial, en la general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de quinientos mil pesetas con cinco céntimos. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá llevar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia."

El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto a las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personalidades, pidiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en rostro alguno el pliego.

5.* Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.* En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciéndose constar que la referida ad-

judicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

7.* Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

8.* Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma a que asciende el 10 por 100 del total importe de arrendamiento correspondiente a un año.

9.* Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Caja de la Diputación la cantidad de 20.000 pesetas, en méjillic o valores de la provincia, admisibles éstos por todo su valor nominal. Esta suma servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros, de que debe responder el arrendatario.

10 Si el rematante no prestará la fianza definitiva o dejase de consignar la cantidad de 20.000 pesetas que previene la anterior condición, en la forma que fuese admisible, o no concurriese al otorgamiento de la correspondiente escritura, o no llenase las condiciones que fueren necesarias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

a) El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

b) Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para el Hospital.

c) Que en caso de no presentarse licitadores y haber de llevar el arriendo por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

d) Que salisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido el Hospital por la demora.

e) Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de las fianzas provisional o definitiva y de los demás depósitos que constituyan, según las condiciones que constan en este pliego, que tuviere presentadas, y que lo serán siempre refrendadas. Y si la fianza y depósitos mencionados no fueren suficientes, de los demás bienes del rematante, administrativa y por la vía de apremio. Si ha-

sha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe el total de la fianza y depósitos, le será devuelto el exceso.

11. El rematante contrae la obligación de renunciar a todo fueró y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

12. Las indemnizaciones a que die-
re lugar el rematante y el importe de
los plazos por pago de arrendamiento
no satisfechos dentro del quinto día
de su vencimiento, se harán efectivos
gubernativamente.

a) De las cantidades en metálico o
en efectos públicos que hubiera con-
signado como fianza y depósitos.

b) De los demás bienes del remata-
nte.

En la ejecución y venta de los bie-
nes del rematante para hacer efectivas
aquellas responsabilidades, se pro-
cederá por los trámites de la vía ad-
ministrativa de apremio.

Cuando la fianza y depósitos estén
constituidos en efectos públicos y el
rematante haya de perder o abonar
de ellos alguna cantidad, se venderán
con intervención de Agente de Bolsa o
Corredor de número, los que sean ne-
cessarios para cubrir la suma en me-
tálico en que consistan la fianza y de-
pósito; el resto, si lo hubiere, conti-
nuará depositado o se devolverá a
aquel, según los casos que procedan.

13. El rematante habrá de comple-
tar la fianza y depósitos siempre que
se extraiga alguna parte de ellos, a
fin de hacer efectivas las indemniza-
ciones o plazos de arrendamiento no
satisfechos a su tiempo, según la con-
dición anterior y en el tiempo que
para ello le fije el señor Presidente de
la Diputación.

14. Terminado el contrato y no
habiéndole responsabilidades exigibles,
se devolverán al rematante la fianza y
depósitos, debiendo aquél justificar
previamente que no es deudor por nin-
guna clase de contribución, impuestos
o arbitrios del Estado, Provincia o
Municipio, que en la actualidad exis-
tan o puedan imponerse en lo sucesivo,
sobre la explotación de la Plaza.

15. Con arreglo a lo dispuesto en
el Reglamento de la Contribución in-
dustrial y ley y Reglamento provisio-
nal para la administración y cobranza
de la contribución sobre utilidades de
la riqueza mobiliaria, el arrendatario
vendrá obligado a entregar en la Ad-
ministración del Hospital declaración
jurada por duplicado, referente a las
utilidades abonables a toreros, artis-
tas ecuestres o acróbatas y, en general,
a todos los que tomarlo parte en
cualquier espectáculo que se dé en la
Plaza de Toros estén comprendidos en
el epígrafe y tarifas correspondientes
de dicha ley.

Además deberá depositar en la Ad-
ministración del Hospital, mediante
recibo del señor Administrador del
mismo, el importe de la contribución
correspondiente a dichos artistas.
Cuando se trate de corridas de toros,
la entrega de la declaración jurada y
la constitución del depósito tendrán
lugar precisamente el siguiente día de
la celebración de cada espectáculo, y
cuando éste sea de otra índole o haya
de repetirse varios días, la presenta-

ción de las declaraciones y el depósito
de la contribución se hará por quin-
cenas, quedando a cargo de la Admi-
nistración del Hospital la presentación
a la Hacienda de la declaración entre-
gada por el arrendatario y el ingreso
en el Tesoro de las cantidades recibidas
con dicho objeto.

16. Este contrato se entenderá he-
cho con sujeción incluyible a las pres-
cripciones de la ley de 14 de Febrero
de 1907, sobre Protección a la indus-
tria nacional y a las disposiciones
complementarias de dicha ley.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Comenzará a contarse el arren-
damiento para los efectos del pago del
mismo y de su duración, el día pri-
mero de Enero de 1925, aunque la es-
critura se otorgara con fecha poste-
rior, y si a cualquiera de ambas par-
tes contratantes no conviniera la con-
tinuación de aquél, deberá avisar por
escrito a la otra con ocho meses de an-
ticipación a la fecha en que hayan de
terminar los tres años forzosos. No
haciéndolo así, se entenderá que se
continúa en los tres voluntarios.

2.^a El arrendatario abonará en la
Administración del Hospital, y preci-
samente en metálico, el día primero
de cada año, el 30 por 100 del impor-
te anual del arrendamiento; el día
primer de Abril, otro 30 por 100, y el
día primero de Julio, el 40 por 100
restante.

En cuanto al primer año, el primer
plazo se salisfará dentro de los tres
días siguientes al otorgamiento de la
escritura, si ésta llevase fecha poste-
rior a primero de Enero.

Si el arrendatario no satisficiere la
cantidad que corresponde a cada plazo
en el día señalado para esta obligación,
la Dirección del Hospital lo pondrá en
conocimiento del señor Presidente de
la Diputación provincial, para que di-
cho señor, como Ordenador de Pagos,
disponga que inmediatamente se satis-
faga el importe del plazo que corres-
ponda, con cargo a la fianza y depósi-
tos que habrá prestado el arrendata-
rio, ordenando a éste reponga lo que
falte para completar la fianza y depó-
sitios y el importe del plazo.

De la falta de pago mencionada se
dará cuenta por el señor Presidente
de la Diputación, a ésta, si se bailare
en uno de sus períodos de sesiones, al
objeto de poder acordar la rescisión,
o a la Comisión provincial, en caso con-
trario, para que solicite del señor Go-
bernador convoque una sesión extra-
ordinaria de la Diputación al objeto
expresado.

3.^a La entrega del edificio, sus de-
pendencias y efectos, se hará por el
señor Director del Hospital, quien po-
drá delegar en alguno de los señores
Diputados que forman la Comisión
auxiliar consultiva del establecimien-
to, bajo inventario detallado, que de-
berá autorizar el mismo señor Notario
que haya autorizado la escritura de
arrendamiento, levantando un acta en
la que se hará constar el estado de la
Plaza, según la relación que formula-
rá el Sr. Arquitecto provincial, y el
de los efectos, por Peritos nombrados
por la Dirección del Hospital y el
arrendatario, a quien se requiera pa-

ra que en el plazo de cinco días designe Perito, y transcurrido este plazo sin haber hecho la designación se entiendrá que se allana a la peritación
del señor Arquitecto provincial y demás Peritos del Hospital. En caso de discordia entre los Peritos, el señor Gobernador civil nombrará un terce-
ro que la dirima.

Al terminar el arriendo devolverá el
arrendatario con las mismas formalida-
des que los recibió, todo lo que se-
gún dicho inventario pertenezca al
Hospital, apreciándose entonces por el
indicado señor Arquitecto y por los
Peritos los desperfectos que se hayan
ocasionado, tanto en el edificio y sus
dependencias como en sus efectos y
enseres, y que no sean debidos al uso
ordinario y al tiempo, al objeto de que
sean reparados por el arrendatario
saliente antes de que se retire la fianza
definitiva y la especial constituida con
arreglo a la condición 9.^a de las ge-
nerales.

Todas cuantas mejoras se hagan en
el edificio, sus dependencias y enseres,
quedarán en beneficio del Hospi-
tal Provincial.

4.^a Todas las reparaciones a que
den lugar los desperfectos producidos
por la explotación y como consecuen-
cia de la misma, que ocurran durante
el tiempo de arriendo de la Plaza, co-
mo asimismo las que se notaren al ter-
minar el arrendamiento, serán de la
exclusiva cuenta del arrendatario y se
verificarán bajo la dirección del Ar-
quitecto provincial.

Si el arrendatario no llevara a efecto
las reparaciones que se le ordena-
ren dentro del plazo que se fije por la
Dirección del Hospital, se realizarán
por la Diputación a costas, en primer
lugar, de la fianza especial de 20.000
pesetas, y si excediere su importe de
esta suma, con cargo a la fianza defi-
nitiva, sin perjuicio de que aquél re-
ponga dichas fianzas en el plazo que
se le fije por la Diputación o Comisión
provincial.

5.^a El Hospital se reserva:

a) La habitación destinada para el
vigilante y los almacenes demarcados
con los números 10, 13, 14, 15, 16, 17,
18, 19 y el situado en la planta baja
(parte derecha) del pabellón antigua-
mente destigado para taller de pintura
del Teatro Principal.

b) Los palcos que forman el pa-
bellón presidencial y los asientos que
constituyen la primera y segunda filas
de la meseta de fórum, los cuales serán
separados de un modo visible de los
demás, para ser ocupados por los se-
ñores Diputados provinciales, quienes
tendrán derecho a entrar en la Plaza
por cualquiera de sus puertas, así co-
mo también los señores Secretario,
Contador y Depositario de la Diputa-
ción y Administrador y Contador del
Hospital.

También tendrán entrada los Por-
teros y Ordenanzas de la Corporación
y Hospital, vistiendo el uniforme de
su cargo.

El arrendatario vendrá obligado a
permitir la entrada de todos los seño-
res arriba mencionados, tanto durante
los espectáculos que en la Plaza se
celebran como en el desenajonamien-
to de reses, encierro de las mismas

etcétera, etc., etc.; respecto a los señores Diputados se entenderá que les será permitida la entrada aún cuando no se celebre espectáculo.

c) El palco llamado de Autoridades, en el corral de desencajonar toros.

6.^a El arrendatario deberá atender muy especialmente todo cuánto se relacione con la enfermería de la Plaza, destinando a sus costas el personal médico y subalterno, que deberá prestar servicio en la misma precisamente en todos cuantos espectáculos se celebren; facilitando por su cuenta también todo el arsenal quirúrgico y farmacéutico, necesarios para dicho fin y ajustándose a lo que ordenen las disposiciones vigentes en la materia.

7.^a El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios del edificio, y funciones teatrales, siempre que no causen perjuicios a la misma.

8.^a El servicio de sillas y sillones para las localidades de la Plaza de Toros se prestará por doña María Ordáz, viuda de Nobat, según contrato celebrado con la Dirección del Hospital.

El arrendatario de la Plaza dará permiso para que puedan penetrar en la misma en los días ordinarios los operarios de dicha señora, necesarios para la recomposición y arreglo de las sillas, y facilitará ocho contraseñas en días de función, cuyos portadores ocuparán cuatro sillones de los llamados "sillas de portón presidencial".

La señora viuda de Nobat podrá utilizar para la custodia de sillas de todas clases y otros efectos, los almacenes de la Plaza señalados con los números 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, y para la recomposición, los espacios comprendidos entre los almacenes del 16 al 19, dejando estos sitios limpios y libres en los días de espectáculo. La entrada y salida de las sillas y sillones deberá efectuarse precisamente por las puertas llamadas principal y de operarios, todos los días, excepto aquellos en que se celebre algún espectáculo en la Plaza, pudiendo llegar los carros conductores de estos efectos hasta los almacenes, siendo de cuenta y riesgo del prestatario de este servicio, los desperfectos que por ello se causen, y el señor Director del Hospital resolverá como amigable componedor las cuestiones que puedan suscitarse entre dicha señora y el arrendatario.

9.^a El arrendatario no podrá subarrendar la Plaza ni sus dependencias sin obtener previa y expresa autorización de la Corporación provincial.

10. El arrendatario deberá limpiar toda la Plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido de todo el tendido, palcos, nayras y corredores, regando y afirmando con frecuencia los de la planta baja y sus patios, cuidando el arbolado existente en los mismos y aumentando su número con nuevas plantaciones de árboles que la Dirección del Hospital le designe. En las cuadras de caballos no se permitirán depósitos de estiércol; los caballos que en ellas existan no podrán ser otros que los destinados al espectáculo, los

que tendrá reunidos, para que los locales que quedan libres estén siempre limpios.

La prueba de los caballos destinados a la corrida se practicará en el corral, donde se halla emplazado el desolladero, prohibiéndose lo efectúen en los demás patios del edificio.

11. El contratista viene obligado a cumplir los bandos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Plazas de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923. Asimismo viene obligado a satisfacer la contribución industrial, impuesto del Timbre y Utilidades, Arbitrios municipales y, en general, todas las cargas que por la explotación de la Plaza le corresponda abonar.

12. Si el arrendatario, por cualquier causa, dejase incumplido algún compromiso o contrato con entidades o personas relacionadas con la explotación de la Plaza de Toros, no podrá en modo alguno hacerse responsable de ello la Diputación.

13. Si por muerte de persona real, ruina de la Plaza, acontecimiento polílico o calamidad pública se suspendiesen por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros, en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad a que ascienda la mitad del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio de arrendamiento, a prorrato, la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición sin haber presentado antes a la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos en la Plaza de Toros por alguna de las causas referidas.

El contratista, a no ser por las causas dichas, no podrá, por ninguna causa ni motivo, pedir indemnización de ninguna clase.

14. El arrendatario depositará en la Administración del Hospital, en los cinco días primeros del mes de Julio, la cantidad de 75.000 pesetas en metálico, a responder del pago de todos los gravámenes, impuestos y contribuciones que existan y que puedan imponerse sobre los espectáculos. Esta cantidad le será devuelta al arrendatario tan pronto presente en la Administración del Hospital los justificantes oportunos en crédito de no ser deudor a la Hacienda ni al Municipio por aquellos conceptos.

Si el arrendatario no consignase el depósito de 75.000 pesetas antes mencionado, vendrá obligado a permitir a dicha Administración del Hospital que intervenga y retenga el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan por abono, y, además, que al terminar cada una de las corridas llamadas de feria se practique una liquidación del importe de las localidades vendidas, tanto en reja como en la Contaduría, y conocido dicho importe, retirar, mediante documento firmado por el señor

Administrador, la cantidad a que asciendan todos aquellos impuestos y arbitrios, la cual quedará en depósito hasta que se justifiquen los extremos antes dichos.

15. La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará una persona de su confianza, que bajo las inmediatas órdenes de la misma y del señor Administrador se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenezcan al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe.

16. El empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas, para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

17. Queda prohibido terminantemente la colocación y disparo de fuegos artificiales en los tendidos, corredores, columnas y cornisas de la Plaza de Toros, permitiéndose éstos únicamente cuando se instalen sobre piés derechos y fijos en el piso del redondel y a suficiente distancia de la barriera, en forma que evite cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a la misma y tendidos próximos.

18. Se permite la colocación de anuncios en la Plaza, que se manden fijar por las Autoridades o Empresa del Circo. Igualmente se permite la colocación de anuncios de publicidad, con la previa censura de la Dirección del Hospital y Comisión auxiliar consultiva, en cuanto a lo escrito, anunciado y forma artística del anuncio, y dictamen favorable del señor Arquitecto provincial en cuanto a la colocación de los anuncios. Estos anuncios de publicidad sólo podrán colocarse en la barandilla o antepecho de la segunda naya y en el redondel de la Plaza, siempre que los segundos no impidan o dificulten la celebración del espectáculo.

Se prohíbe la permanencia del público en los tejadillos del edificio durante los espectáculos, permitiéndose sólo a los encargados del toldo proyector de sombra a la meseta de toril, siempre que no excedan de diez.

19. El arrendatario no podrá dedicar el edificio, cuadras, corrales y enseres a usos distintos de aquejlos a que están designados, salvo lo consignado en la condición séptima. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca ni en los enseres de la misma, no pudiendo tampoco facilitar para el servicio de otras plazas los efectos pertenecientes a ésta. El contratista utilizará las monturas existentes, siendo de su cuenta la reposición de aquéllas y ajustándose en un todo al modelo adoptado oficialmente y a cuantas disposiciones regulen este servicio.

20. También cuidará con especial esmero la instalación para el alumbrado eléctrico, atendiendo a su conservación, descolgando la red de suspensión del redondel en la época de invierno, para evitar su deterioro, y renovando anualmente el material que lo requiera, a juicio de una persona técnica designada por la Dirección del Hospital, que estará encargada de la inspección de todo cuanto al servicio de electricidad se refiere.

21. Dentro del segundo semestre

de cada año, deberá el contratista invertir la suma de 3.000 pesetas en reparaciones de la plaza o en adquisición de efectos para la misma, debiendo aquélla y éstos ser determinados por la dirección del Hospital. La justificación de la inversión de las 3.000 pesetas dichas se presentará en la Dirección del Hospital, durante el mes siguiente a la terminación de la obra. Para las obras que se ejecuten, estará obligado el arrendatario a celebrar el contrato de trabajo con los obreros encargados de realizarlas, a que se refieren las disposiciones vigentes.

22. El Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital, cuanto sea oportuno a fin de evitar sufra la finca graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, a que se efectúen en ella y por cuenta del Hospital, las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación, mejoramientos y reformas, sí, que pueda reclamar ninguna indemnización en el caso de sufrirse localidades.

23. El arrendatario deberá utilizar en la plaza los servicios de agua potable y teléfono, satisfaciendo a sus costas los gastos que originen los mencionados servicios, debiendo acreditar el pago.

24. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato, pudiendo delegar esta facultad en alguno de los señores Diputados que formen la Comisión Auxiliar consultiva del Establecimiento, no pudiendo en ningún caso el arrendatario impedir la entrada en la Plaza y sus dependencias a los indicados señores Director y su Delegado, a cualquier hora y por cualquiera de sus puertas.

25. El rematante viene obligado a pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adquiridos por el Notario o Notarios que autoricen la escritura, publicación del presente pliego de condiciones, actas de entrada y devolución de la plaza, y, en general, toda clase de gastos e importes que ocasione la subasta o subastas que se celebren y la formalización del contrato.

26. El arrendatario de la plaza de Toros vendrá obligado a cederla gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para la celebración de una novillada o bocerrada a beneficio de la Feria y del Certamen musical, si ésta figura en el programa de la misma, siempre que no se señalen para ello los días en que deben celebrarse corridas de toros.

También se obliga el arrendatario a ceder gratuitamente la Plaza un día festivo, a elección de la Empresa, comprendido entre 1 de Abril y 30 de Septiembre a la Asociación de la Prensa valenciana; y otro día festivo en las mismas condiciones, a la Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados de la excelentísima Diputación de Valencia, para que dichas entidades puedan celebrar un espectáculo a beneficio de las mismas.

27. Si por reformas en el plano de la capital hubiera necesidad de verificar obras en los patios o dependencias de la plaza, el arrendatario no opondrá obstáculo alguno a la realización de dichas obras, ni podrá pedir indem-

ización de ninguna clase por esta causa.

28. Al hacer las obras de cierre de la Plaza de Toros, la Diputación podrá introducir mejoras y construir locales que disfrutará el arrendatario, destinando dichos locales necesariamente al uso que por la Diputación se le marque.

Aprobado por la Ilustre Diputación provincial en sesión de 5 de Agosto de 1924.—El Presidente (ilegible).—P. A. de la D. P., el Secretario (ilegible).

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia, 5 de Septiembre de 1924.
El Secretario accidental (ilegible).

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Vélez, se compromete a tomar en arriendo la expresa Plaza, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones y a lo previsto en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional correspondiente.

S—1493

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

D. Antonio Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Brago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos de 1918 a 1924, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920, las fincas embargadas a los deudores que a continuación se expresan.

A D. Antonio Villar Piso:

Una viña en este término de Toro, al pago del Bocero, con 250 cepas; su cabida es de nueve célemines, y otra viña con árboles y 600 cepas al pago de la Jara; su cabida es de una fanega y tres célemines.

A D. Antonio Araquezo Vasallo:

Una viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida seis célemines; otra viña y tierra al pago de la Guaricha, de cabida seis célemines; y otra viña y tierra al pago de Valdejádiva, en la que hacía diez fanegas;

de cabida esta parte seis fanegas y seis célemines.

A D. Faustino Villar González:

Una viña, hoy tierra, en el mismo término, al pago de Bardales, de cabida nueve célemines, y otra viña al mismo pago que la anterior, de cabida nueve célemines.

A D. Fernando Pérez Rubio:

Una viña en el mismo término, al pago de Bardales, inmediata a las Bodegas, de cabida una fanega y seis célemines.

A D. Francisco de Castro Pérez:

Un huerto, antes josa, en el mismo término, al pago de las Bodegas, de cabida una fanega, y una viña al pago de Valdearratas, de cabida una fanega y seis célemines.

A D. Guillermo Román Vico:

Una tierra en el mismo término, al pago de Valdearratas, de cabida dos fanegas; una viña al pago de Magarín, de cabida cuatro fanegas y seis célemines; otra viña al pago de las Bodegas, de cabida una fanega y ocho célemines, y otra viña al pago de la Cosechona, de cabida dos fanegas.

A D. José Palacios López:

Un campo en el mismo término, al pago de Valderrebado, de cabida tres fanegas; una tierra al pago de Magarín, de cabida una fanega, y otra tierra y viña al mismo pago de Magarín, de cabida dos fanegas.

A D. José Mata Álvarez:

Una josa en el mismo término, al pago de Quiebralatañas, de cabida dos fanegas; otra josa al pago de Valdelajola, de cabida dos fanegas.

A D. José Sánchez Guirado:

Una josa en el mismo término, al pago de Matalebas, de cabida dos fanegas.

A D. Pantaleón Eugenio Alonso Rueda:

Un huerto en el mismo término, al pago de Lebratinos, de cabida tres fanegas.

A D. Pedro Alvarez Rueda:

Una viña en el mismo término, al pago de los Llanos de la Guaricha, de cabida una fanega.

A D. Roque García Calero:

Una viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis célemines; otra viña al mismo pago de la Jara, de cabida cuatro fanegas, y una tierra, antes viña, al pago de Magarín, de cabida una fanega y seis célemines.

A D. Santiago Aregón Torrado:

Mitad de una josa en el mismo término, al pago de Paredinas, de cabida esta mitad tres célemines; cuarta parte de una viña al pago de Valdelajola, de cabida esta parte cuatro célemines y dos cuartillos; sexta parte de una viña y josa al pago de Valdetespino, de cabida esta parte cuatro célemines; mitad con Victoria Marcos de un huerto al pago de Peñacabre, de cabida esta mitad una fanega y seis célemines, y una josa al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis célemines.

D. Silverio Lera Vergara:

Una josa en el mismo término, al pago de las Bodegas, de cabida una fanega.

A D. Tomás Hernández Román:

Una tierra en el mismo término, al pago de Valderrebado, de cabida sie-

te cedimenes y dos cuartillos: una villa al pago de la Jara, de cabida una fanega y seis cedimenes, y una tierra al pago de Lebratinos, de cabida cuatro fanegas y tres cedimenes.

A doña Tomasa Pérez Hernández:

Una villa y casa en el mismo término, al pago de las Breñas, de cabida ocho cedimenes.

Y no habiendo sido posible llevar a cabo las notificaciones de la anterior providencia de adjudicación de fincas a la mencionada por no residir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero y el de los herederos, en su caso, y no constando tengan personas que los representen con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro, 7 de Julio de 1924.—El Recaudador, Antonio Garrido.

P—1333

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ZAMORA

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la capital, se ha dictado, con fecha 15 de Junio, la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiada dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo."

Y en cumplimiento a lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en la expresada zona, para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, a fin de que les sirva de notificación y puedan llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Per contribución rústica.

Julián Alonso Veloso, 2,63 pesetas.
Ángel e Isidro Coco Lozano, 2,61.
Herederos de José Domínguez, 2,73.
Trinidad Hernández Coco, 10,82.
Herederos de Bernardo Juan, 2,29.
Cándido Lebo Esteban, 0,47.

José Lobo Esteban, 0,53.
Ángel Lobo, 1,76.
Eugenio Martín Rivera, 0,84.
María Magdalena Pascual, 2,01.
María Espinosa Martínez, 5,05.
Viuda de Ignacio Rato, 0,30.
Pilar Beuloh, 50,90.
Carmen Rodríguez Pascual, 35,53.
Mercedes La Roldana, 0,35.
Rutilio el Tabernero, 0,25.
Narciso Martín Enriquez, 8,50.
Emilio Segurado Lorenzo, 0,47.
Alonso Tascón Juan, 1,74.
Herederos de Feliciano Pascón, 1,74.
Herederos de Manuel Sun Martín Domínguez, 0,40.
Por contribución urbana.
Ricardo Abadín Estévez, 2,71.
Herederos de Felipe Domínguez, 2,53 pesetas.
Pasqual Temprano Griego, 6,63.
Rosa González López, 0,87.
Zamora, 25 de Junio de 1924.—El Agente, Ariure Jambrina.

P—1244

La Tomás Esteban Pérez, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio seguidos por los conceptos que al final se expresan, se ha dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos al contribuyente don Manuel Ganibea Borrego.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y se pudiendo notificarse personalmente al deudor, por ser de ignorado paradero, he dispuesto hacerlo conforme al artículo 142 de la Instrucción citada, por medio del Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, además de hacerlo público por edicto en la tablilla del pueblo de Corrales.

Conceptos del débito.

Por contribución industrial, pesetas 4.150,62.

Por idem rústica y urbana, 32,56.

Por apremio del 15 por 100, 117,53.

Total del débito, 1.331,91.

Zamora, 27 de Junio de 1924.—El Recaudador, Tomás Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

JEREZ DE LA FRONTERA

Habiéndose extreviado el resguardo de depósito transmisible nú-

mero 62.904 de pescetas nominales 35.200, en títulos de Deuda Interior al 4 por 100, expedido por esta Subcursal en 19 de Agosto de 1918 a favor de doña Ana Alianza, viuda de Pomar, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico GACETA DE MADRID, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primativo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jerez de la Frontera, 9 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Manuel González de la Peña y Alonso Fernández.

X—2740

COMPAGNA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Belmez, que el pago del cupón número 95 vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día a razón de 12,50 francos, libre de impuestos.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, número 23.

En Bruselas, casa de M. H. Lambert.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, a razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 193 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 11 del corriente a saber:

Números	141 a 150
1.261 a 1.270	
1.281 a 1.290	
15.701 a 15.710	
19.081 a 19.083	
22.621 a 22.630	
23.251 a 23.260	
25.741 a 25.750	
31.781 a 31.790	
34.641 a 34.650	
34.911 a 34.920	
36.741 a 36.750	
38.511 a 38.520	
41.611 a 41.620	
53.631 a 53.640	
54.451 a 54.460	
57.971 a 57.980	
58.301 a 58.310	
59.231 a 59.240	
61.061 a 61.070	

Se satisfará asimismo en las Casas indicadas, desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2759

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE AMOREBIETA A GUERNICA Y PERNALES

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 29 del corriente mes, en sus oficinas sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas de tres a cinco de la tarde, para su examen por los Sres. Accionistas.

Guernica, 9 de Septiembre de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias. X—2738

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión 1912, que el cupón número 50 de dichos títulos, importante pesetas 5 deducido pesetas 0,5531 por impuestos, quedando liquidado a pagar pesetas 4,4469, se hará efectivo a partir del día 1º de Octubre próximo:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima "Arrús-Gari".

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.—El Secretario general, R. de Albuquerque. X—2743

BANCO ESPAÑOL AGRARIO

Habiendo ocurrido el caso previsto en nuestros Estatutos, artículo 24, se convoca a nueva Junta general extraordinaria para el día 3 de Octubre próximo, en los mismos sitio y hora y con igual objeto que la anterior.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.—El Director-Secretario, José Larruca. X—2742

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE VALENCIA

El día 5 del actual y en el trayecto comprendido entre el puesto de Carabineros de Golanebra (Oliva), y el de Torre la Vall (Tabernes de Valldigna), de esta provincia, se le extravió la cartera nombramiento al Carabínero Santos Rubio Cañadilla.

Lo que se hace público para que en caso de ser hallada por alguna persona, se sirva entregarla a la Autoridad local correspondiente, para su remisión a esta unidad.

Valencia, 14 de Mayo de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Celestino Ruiz. X—2751

SOCIEDAD GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE FRUTAS Y HORTALIZAS (S. A.)

Para la disolución y liquidación de esta Sociedad, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos y el Código de Comercio, se convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se celebrará en el local social, Mayor, 4, el día 18 de Octubre próximo, a las quince horas.

Hácese presente que en propio domicilio, están a disposición de quienes, con arreglo a derecho, desean examinarlos, los libros de contabilidad, comprobantes y balance de liquidación. Se invita igualmente

para que en el plazo de diez días se presenten cuantos créditos tengan contra la Sociedad que se disuelve por cualquier concepto para su examen, clasificación y pago.

Y para su publicación en la GACETA se extiende esta convocatoria y requerimiento en Madrid a 5 de Septiembre de 1924.—P. P. del Presidente del Consejo de Administración, D. J. U., Ramón B. Sardou. X—2747

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial.

Estando vacante el cargo de Arquitecto provincial de esta Diputación, por jubilación del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 6.600 pesetas, la excelentísima Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme a los Reales decretos de 18 de Septiembre de 1869 y 6 de Enero de 1870; durante el cual plazo podrán los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Centro, acreditando estar en posesión del título de Arquitecto y acompañando su hoja de méritos y servicios; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las solicitudes que no estén justificadas o las que se presenten fuera del plazo mencionado.

Jaén, 6 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Francisco L. Figueroa.—P. A. de la C. P., el Secretario, Rafael Alarcón. X—2752

*Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 26*